

REVISTA DE REVISTAS

Derecho civil 288

procedimiento previsto en la Ley 62, Serrera Contreras destaca su marcada rapidez, su sencillez y su eficacia. Resulta sumamente interesante que la ley prevea un procedimiento especial todavía más rápido para la protección jurisdiccional del derecho de reunión, con objeto de impedir que ningún acto administrativo lesione o niegue su ejercicio.

El procedimiento puede interponerse sin necesidad de agotar el recurso administrativo; y procede "contra los actos de la Administración Pública, sujetos a derecho administrativo, que afecten al ejercicio de los derechos fundamentales de la persona" que ya hemos mencionado.

Las "garantías" con que, a juicio de Serrera Contreras, se ha revestido al procedimiento, son la suspensión del acto reclamado, la apelación en un solo efecto y el criterio del vencimiento en la condena en costas. De la suspensión del acto reclamado, el autor destaca que ésta puede concederse con afianzamiento o sin él, invirtiendo las reglas del procedimiento ordinario previsto los cambios legislativos de 1968, la Universidad francesa haya recobrado sus en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La condena en costas por vencimiento total se puede imponer tanto al administrado como a la administración pública. Ésta es una verdadera innovación que trata de restablecer el principio de la igualdad de las partes en el proceso contencioso administrativo.

Por último, el autor considera que una de las innovaciones más importantes de la Ley 62, consiste en la intervención que otorga al Ministerio Fiscal para formular dictámenes (equivalentes a los "pedimentos" en el derecho mexicano) y aun para apelar la sentencia cuando se aparte de lo que hubiese dictaminado.

El último análisis, el autor considera que será la práctica judicial la que demuestre el éxito mayor o menor del procedimiento introducido por la Ley comentada, así como su repercusión en todo el sistema español de justicia administrativa.

José OVALLE FAVELA

DERECHO CIVIL

BARBOSA DE ROSARIO, Belén, "Consideraciones en torno al concubinato, las comunas y el derecho de familia", *Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico*, vol. XLII, 1973, núm. 3.

El artículo que se reseña resulta por demás interesante: el análisis del problema de la formación de la familia al margen del matrimonio.

Interesante resulta destacar que la autora no se concreta a exponer pro-

blemas estrictamente jurídicos, sino que aborda también problemas paralelos como son el demográfico, sociológico, etcétera.

La autora distingue entre el concubinato *more uxorio* y las comunas. El primero es el que tradicionalmente se ha dado en la sociedad de Puerto Rico, especialmente en las clases bajas. La segunda forma sin embargo es un fenómeno nuevo que se ha venido produciendo en la clase media de Puerto Rico y en opinión de la autora puede afectar las concepciones del matrimonio y la familia. Por ello la autora desarrolla inicialmente el análisis de las normas del concubinato *more uxorio* e intenta establecer cuáles de ellas serían aplicables a las comunas.

El método empleado por la autora es novedoso. Ante la ausencia de estadísticas con relación al problema, recurrió a la práctica de campo mediante entrevistas, conversaciones, etcétera.

El trabajo está dividido en las siguientes etapas: La primera parte trata sobre el concubinato. Con ello enmarca la problemática general y lo hace en función del matrimonio. A continuación señala las notas que caracterizan al concubinato *more uxorio* y su situación dentro del orden jurídico puertorriqueño. La segunda parte del trabajo trata sobre las comunas. Esta comienza con un planteamiento sobre la impugnación del "sistema" que hacen los jóvenes. Luego describe los aspectos que interesan tanto de las comunas en los Estados Unidos como en Puerto Rico. Esta segunda parte termina con algunas consideraciones en relación a las implicaciones del fenómeno de las comunas para el derecho de familia.

El trabajo finaliza con unas recomendaciones —de texto de derecho positivo— sobre los principios que deben informar una futura legislación sobre el concubinato y las comunas.

Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO D.

MICHAELIDES-NOVAROS, Georges, "L'abus de pouvoirs ou de fonctions en droit civil", *Travaux de l'Association Henri Capitant*, tomo XXVIII, 1977.

El autor fue el ponente general en las jornadas de la Asociación Henri Capitant, celebradas en Grecia en el año de 1977.

El tema general es uno de los más polémicos en el derecho y en concreto en el derecho civil. La representación es un problema de primer orden en la sociedad moderna. Diversos ejemplos pueden evidenciar lo anterior: el desarrollo de la industria y el comercio, de ampliación de la actividad del Estado y de los establecimientos públicos, etcétera.

El autor destaca que después que las codificaciones modernas han consagrado disposiciones especiales para el contrato de mandato, la represen-

tación y la responsabilidad del dependiente se distingue claramente en la doctrina moderna entre la noción de representación, conceptualizada como un mecanismo que permite la ejecución de actos jurídicos en nombre y por cuenta del representado, y la relación del patrón y el dependiente, que le confiere a este último la facultad de realizar actos puramente materiales en interés del patrón.

Esta distinción entre representante y dependiente había sido desconocido para el derecho romano según lo destaca su autor. El derecho moderno ha distinguido claramente entre representante y dependiente y ha formulado reglas especiales concernientes a la actividad de cada uno de ellos. Sin embargo en la práctica frecuentemente se reúnen en la misma persona la calidad de representante y de dependiente.

Por otra parte, la actividad de cada uno de ellos presenta una afinidad que es especialmente significativa en caso de daño causado a un tercero como consecuencia del abuso de poder de parte del representante o del abuso de funciones de parte del dependiente. En ambos casos, como bien lo destaca su autor, el daño se debe a una misma causa: La violación de las órdenes del representado y hace querer una misma necesidad social: la de protección del tercero.

A efecto de satisfacer esta necesidad la jurisprudencia francesa ha elaborado en el plano contractual la teoría de la apariencia y sobre el plano extracontractual la teoría del abuso de funciones. Ambas teorías adoptadas independientemente pero paralelamente a la teoría del abuso del derecho están inspiradas por un espíritu de equidad y responden a necesidades imperiosas en la vida práctica. Finalmente de destacarse es que ambas teorías han abierto nuevas vías que permiten abordar de manera satisfactoria los problemas tan delicados que surgen del abuso del poder o de la función. El autor posteriormente destaca los derechos positivos alemanes, suizo e italiano y aporta conclusiones importantes en su trabajo.

De una gran utilidad resulta la lectura de este artículo que induce a serias reflexiones respecto a nuestro derecho positivo.

Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO D.

VEAUX, Daniel, "L'abus de pouvoirs ou de fonction sen droit civil français", *Travaux de l'Association Henri Capitant*, tomo XXVIII, 1977.

En las jornadas griegas de la Asociación Internacional Henri Capitant la ponencia francesa estuvo a cargo del doctor Daniel Veaux, profesor de la Universidad de Niza. El tema general —el abuso de poder o de función—

es de una gran importancia en la práctica. El autor divide su estudio en tres partes: La primera describe el planteamiento del problema; la segunda describe el análisis del abuso del poder y la tercera el abuso de la función.

El autor destaca la dificultad que existe entre distinguir con claridad los conceptos de poder y de función. En efecto, en la práctica se emplea la palabra "poder" cuando una persona está a cargo de una actividad jurídica y la palabra "función" cuando una persona está a cargo de una actividad material. El poder deriva del fenómeno de la representación por medio de la cual una persona realiza actos jurídicos a nombre de otra persona; en tanto que la función deriva del fenómeno del dependiente, es decir, de la persona encargada de realizar actos materiales, por cuenta y bajo la autoridad del otro. En suma, el abuso del poder es un problema propio de los mandatarios y de los representantes legales en tanto que el abuso de funciones es imputable a los dependientes.

La diferencia técnica entre abuso de poder y abuso de función no excluye un elemento común: Tanto el que ejerce el poder o función no lo hace a interés personal sino en interés de otro. Ello hace concluir al autor la diferencia con el abuso del derecho. Para el autor el abuso del derecho se manifiesta en el ejercicio de prerrogativas personales en tanto que el abuso del poder o de la función se manifiesta en el ejercicio de prerrogativas en interés de otro.

Posteriormente el autor inicia el examen del concepto del abuso del poder y del abuso de la función.

El análisis que el autor desarrolla en su trabajo le permite poder solucionar situaciones complejas en las que la misma persona tiene el carácter de mandatario y de dependiente; situación que es muy frecuente ya que es indudable que en el ejercicio del poder se realizan concomitantemente actos materiales.

De gran utilidad resulta la lectura de este trabajo para el entendimiento del concepto de la representación.

Jorge A. SÁNCHEZ CORDERO D.

DERECHO CONSTITUCIONAL

ARTEAGA NAVA, Elisur, "Notas para un derecho constitucional estatal", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 3, núm. 3, 1979, pp. 187-225.

Uno de los trabajos que con más gusto he reseñado durante este año, es el presente, cuyo autor es el distinguido catedrático de derecho constitucional